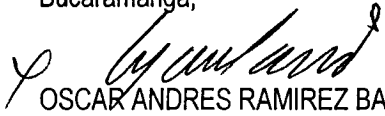


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la Policía Metropolitana de Bucaramanga puso a disposición de este Juzgado el vehículo de placas SPS-936.

Bucaramanga,


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga,

REF: 2020-00363, Ejecutivo instaurado por Edificio La Traviata contra Johana Quintanilla Mateus.

Teniendo en cuenta que se decretó el embargo y secuestro de la posesión que ejerce la demandada JOHANA QUINTANILLA MATEUS, identificada con la c.c. No. 63.530.193, sobre el vehículo de placas SPS-936, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cota Cundinamarca; el cual fue inmovilizado por la Policía Metropolitana de Bucaramanga y fue puesto a disposición de este despacho, dejado en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Vereda Laguneta- Finca Castalia de Girón, se procederá a ordenar el secuestro del precitado vehículo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro de la posesión que ejerce la demandada JOHANA QUINTANILLA MATEUS, identificada con la c.c. No. 63.530.193, sobre el vehículo de placas SPS-936,

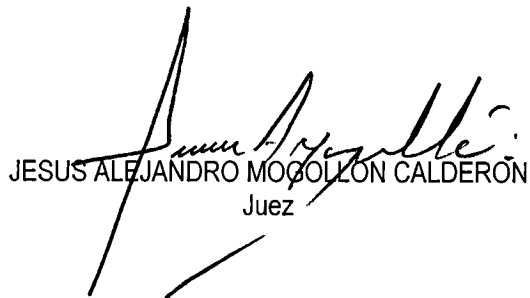
SEGUNDO: COMISIONAR a la INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON-SANTANDER, para que proceda al secuestro del precitado vehículo de placas SPS-936, de propiedad de la demandada JOHANA QUINTANILLA MATEUS, identificada con la c.c. No. 63.530.193; teniendo en cuenta que el vehículo fue dejado a disposición de este despacho, en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., que se encuentra ubicado en la Vereda Laguneta-Finca Castalia de Girón; según lo previsto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., con las facultades consagradas en el Artículo 40 ibídem.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, designar y posesionar al Secuestre; fijarle honorarios provisionales en la suma de \$150.000, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada.

TERCERO: De conformidad con el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso, el Secuestre debe depositar inmediatamente el vehículo en la bodega de que disponga, a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informara por escrito a este Despacho Judicial, al día siguiente, tomando las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.

CUARTO: Librense el correspondiente despacho comisorio.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS No.. 14
HOY, 10 FEB 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO